



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL ENTRE  
LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL DE ARGENTINA (CNE) Y  
EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE)**

**COMPARCIENTES:**

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional Internacional por una parte, la Cámara Nacional Electoral de Argentina, a quien en lo sucesivo y para efectos de este instrumento se le denominará “La CNE”, legal y debidamente representado por el Doctor Daniel Bejas, en su calidad de Presidente; y por otra, el Jurado Nacional de Elecciones del Perú, a quien en lo sucesivo se le denominará “El JNE”, debidamente representado por el Magíster Jorge Luis Salas Arenas, en su calidad de Presidente, respectivamente.

Las partes, en forma libre y voluntaria proceden a celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional, contenido en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

1.1. La Cámara Nacional Electoral es la autoridad superior en la materia (cf. artículo 5º de la ley 19.108 y sus modificatorias). Tiene a su cargo asegurar la aplicación de las normas que garantizan a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos políticos, asegurando la efectiva vigencia del principio democrático de la representación popular a través del sufragio.-

1.2. A tales fines la Cámara Nacional Electoral posee atribuciones especiales (cf. artículo 4º, ley 19.108 y sus modificatorias), en particular:

- ejerce potestades reglamentarias, operativas, de dirección y fiscalización con relación al Registro Nacional de electores, al Registro Nacional de Afiliados de los Partidos Políticos y, asimismo, de los respectivos registros de los distritos y de los demás registros nacionales que dependen del Tribunal (cf. incisos “a”, “b” y “c”);
- la organización del Cuerpo de Auditores Contadores para verificar el estado contable de los partidos y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables (cf. inciso “d”);
- la implementación de un sistema de auditoría de medios de comunicación (cf. inciso “e”)
- dicta las reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia (cf. inciso “h”);





- conoce en grado de apelación, de las resoluciones definitivas recaídas en las cuestiones iniciadas ante los jueces nacionales de primera instancia en lo federal con competencia electoral (cf. artículo 5°, inciso "a") y su jurisprudencia prevalece sobre los criterios de las Juntas Electorales y los jueces de primera instancia (cf. artículo 6°).

1.3. El Jurado Nacional de Elecciones (Perú) es un organismo constitucional autónomo del Estado Peruano. Conforme al artículo 178 de la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica Nº 26486, le compete fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, los procesos electorales y las consultas populares, garantizando el respeto a la voluntad ciudadana. Es el Órgano encargado de proclamar los resultados electorales y otorgar los reconocimientos o credenciales correspondientes a las autoridades electas.

1.4. El Jurado Nacional de Elecciones del Perú tiene como misión el “Administrar la justicia electoral, fiscalizar los procesos electorales, impartir la educación electoral y mantener el registro de las organizaciones políticas; orientado a garantizar el respeto de la voluntad ciudadana, consolidar el sistema de partidos políticos y fortalecer la institucionalidad democrática del Perú, de forma transparente, eficiente y moderna”.

1.5. Por los antecedentes expuestos la Cámara Nacional Electoral de Argentina y el Jurado Nacional de Elecciones del Perú, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

Establecer los mecanismos necesarios y efectuar las acciones que permitan a las instituciones desarrollar espacios de difusión de las normas, aplicación y experiencias de índole electoral, para el cumplimiento de sus funciones, así como los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y tecnológicos.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS DEL CONVENIO:**

- 1.1. Organizar talleres, conferencias, seminarios, simposios entre otros que sean consideradas de interés común entre las instituciones comparecientes;
- 1.2. Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como, facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar la investigación, y;



- 1.3. Promover el intercambio de conocimiento en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada institución, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos.
- 1.4. Generar el intercambio de experiencias en la organización, fiscalización y administración de justicia electoral durante el desarrollo de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias.
- 1.5. Diseñar y ejecutar conjuntamente iniciativas que faciliten el cumplimiento del objeto del Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES Y OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

Con la finalidad de alcanzar los objetivos previstos en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional Internacional, las partes se comprometen a cooperar en las siguientes áreas y actividades:

##### **4.1. COMPROMISOS CONJUNTOS:**

- 4.1.1. Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio.
- 4.1.2. Brindar las facilidades necesarias para la ejecución de los acuerdos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también, a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones.
- 4.1.3. Suscribir el acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.
- 4.1.4. Celebrar convenios específicos, que determinen las acciones y programas que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco de ser necesarios.
- 4.1.5. Establecer espacios para compartir procesos de comprensión ampliada sobre las que se desarrollan las acciones de las partes.

##### **4.2. COMPROMISOS DE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL:**

- 4.2.1. Desarrollar programas de difusión de experiencias, capacitación e intercambios académicos en el ejercicio de derechos políticos.





4.2.2. Generar, entregar e intercambiar material impreso o digital referente, bajo su responsabilidad.

4.2.3. Diseñar, implementar y evaluar talleres y procesos de socialización u otras actividades académicas.

4.2.4. Proponer planes, proyectos y programas de investigación académica y aplicada en temas de interés mutuo entre las partes.

#### **4.3. COMPROMISOS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES:**

4.3.1. Facilitar el intercambio de información que se requiera para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

4.3.2. Socializar la información referente a la realización de cada evento y de ser posible su difusión en medios digitales gratuitos.

4.3.3. Cooperar en la organización y realización de eventos académicos que deban realizarse al amparo del Convenio.

4.3.4. Generar, entregar e intercambiar material impreso o digital referente, bajo su responsabilidad.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- ÁREAS DE INTERÉS:**

Ambas partes definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinan:

- a) Socialización: organización de talleres, conferencias, seminarios y simposios, que sean consideradas de interés institucional, priorizando las referidas a las elecciones internas de los partidos políticos, las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias de los partidos políticos; y las elecciones subnacionales.
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional.
- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica - académica ofrecidas por las partes.





- d) Fortalecimiento y empleo de los mecanismos de gestión de conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio.
- e) Difusión de las actividades realizadas con base al presente Convenio mediante las redes sociales institucionales.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:**

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de suscripción.

Durante el período de vigencia, las partes podrán modificar sus cláusulas, ampliar el plazo de vigencia o incorporar contenidos, sin que afecten el objeto del presente Convenio, a partir de nuevas circunstancias y comunes intereses, suscribiéndose convenios accesorios que formarán parte del mismo, siempre que sean acordes al objeto.

Una vez concluido el plazo del presente Convenio, las partes procederán a suscribir un Acta de Terminación de Convenio, en la que se dejará constancia de las principales actividades realizadas, la ejecución y las recomendaciones que fueren del caso.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO:**

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente Convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de las máximas autoridades suscriptoras de este instrumento cada una de las partes designará a un administrador del Convenio, que tendrá a su cargo la coordinación, seguimiento, control, administración y supervisión de la ejecución de este Convenio. Para tal efecto, las partes designan a:

- a) Por la CÁMARA a la Secretaría de Actuación Judicial, quien designará a uno de sus funcionarios como administrador del Convenio; y,
- b) Por el JNE, a la Dirección de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad (ESEG), quien designará a uno de sus funcionarios como administrador del convenio.





Los administradores designados, deberán informar semestralmente a la máxima autoridad de su respectiva institución, sobre los avances y cumplimiento de los objetivos de este Convenio.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de evaluación a la ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.

En caso de presentarse cambios de personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio; para lo cual, el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción del Convenio, para que el o los nuevos delegados continúen con la ejecución de las mismas.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

Por la naturaleza específica del presente Convenio, ni la CNE ni el JNE adquieren relación laboral o de dependencia respecto del personal de la otra parte que participe en ejecución del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS:**

En la ejecución del presente Convenio las partes estarán exentas de asumir responsabilidades, reclamos o indemnizaciones de cualquier naturaleza respecto de terceros por actos u omisiones derivadas de acciones u omisiones cometidas por su contraparte institucional, sin que haya mediado su consentimiento expreso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN:**

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado; asimismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras, se interpreta y ejecuta conforme lo determine el Convenio y la normativa que les rige.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente Convenio, en copias certificadas:







1. Acordada Extraordinaria N° 141/21, la cual contiene el nombramiento del doctor Daniel Bejas, como Presidente de la Cámara Nacional Electoral de Argentina.
2. Resolución administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 000011-2020-SP-CS-PJ, de 12 de noviembre de 2020 con la cual se resuelve elegir al doctor Jorge Luis Salas Arenas, como Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.
3. Copias de los documentos de identidad de los comparecientes; y,
4. Los que las partes crean convenientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuado por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes, que sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, son quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- b) Cumplimiento de los objetivos del Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la contraparte con por lo menos (30) días de anticipación.





La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes de tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

#### **Acta de Finiquito del Convenio:**

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de finiquito de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este Convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por las máximas autoridades de las partes suscriptores del Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor de treinta (30) días de surgida la controversia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:**

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hayan definidos en las leyes, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c) De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.





## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de LAS PARTES podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Específico de Colaboración es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES Y DOMICILIO:

Para comunicaciones o notificaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y Lima del Perú, respectivamente, en las direcciones que se detallan a continuación:

- CÁMARA NACIONAL ELECTORAL DE ARGENTINA - CNE  
Dirección: Av. Leandro N. Alem 232.  
Teléfono: (54 11) 4370-2507, 4370-2561.  
Correo Electrónico: [cnelectoral.comunicaciones@pjn.gov.ar](mailto:cnelectoral.comunicaciones@pjn.gov.ar)
- JURADO NACIONAL DE ELECCIONES – JNE  
Dirección: Jr. Nazca 598, Jesús María  
Teléfono: (51-1) 311-1700, anexos 3283, 3275.  
Correo: [joperez@jne.gob.pe](mailto:joperez@jne.gob.pe) – Escuela Electoral y de Gobernabilidad (ESEG)

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo contenido, para constancia de lo cual firman cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en Lima a los, \_\_\_\_\_ del mes de julio de 2022.

---

MAG. JORGE LUIS SALAS ARENAS  
PRESIDENTE

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

DR. DANIEL BEJAS  
PRESIDENTE

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

